

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-683-2024, caratulada "Banco del Estado de Chile con CONSTRUCCIONES ARANEDA SPA". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño de los pagarés que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito por el deudor principal CONSTRUCCIONES ARANEDA SPA, ignoro giro de su denominación, representada por don(ña) FELIPE ANDRES ARANEDA AGONI, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en EL MAITEN HIJUELA DOCE LA GREDA S/N, SECTOR LA GREDA, DE LA COMUNA DE LA UNION y en su calidad de aval y codeudor solidario don FELIPE ANDRES ARANEDA AGONI, ignoro profesión u oficio, domiciliado en EL MAITEN HIJUELA DOCE LA GREDA S/N, SECTOR LA GREDA, DE LA COMUNA DE LA UNION. El pagaré fue suscrito con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, por la suma de \$25.023.491.-, por concepto de capital, más un interés del 0,8500% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 29 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 95% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 05 DE MARZO DE 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NXYTBWZKLSW

\$25.023.491.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de CONSTRUCCIONES ARANEDA SPA, representada por don(ña) FELIPE ANDRES ARANEDA AGONI y en su calidad de aval y codeudor solidario don FELIPE ANDRES ARANEDA AGONI, todos ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$25.023.491.-, más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. QUINTO OTOSI: Indica correo electrónico para notificación. La Union, uno de Julio de dos mil veinticuatro. A lo principal, primer y segundo otrosí, se resolver una vez se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podría hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, los días lunes a jueves desde las 09:00 hasta las 11:00 horas; al tercer otrosí, Téngase presente y por acompañado el documento, con citación; al cuarto otrosí, téngase presente; al quinto otrosí, téngase presente forma especial de notificación. La Union, cuatro de Julio de dos mil veinticuatro Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1 se resuelve, A lo principal, por interpuesta demanda en procedimiento ejecutivo. despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer otrosí, por acompañado bajo apercibimiento del artículo 346 N 3 del Código de Procedimiento Civil; al segundo y cuarto otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NXYTBWZKLSW

presente y por acompañado con citación; al quinto otrosí, téngase presente forma especial de notificación. Cuantía: \$25.023.491. MANDAMIENTO Requiérase a CONSTRUCCIONES ARANEDA SPA, representada por don FELIPE ANDRES ARANEDA AGONI y en su calidad de aval y codeudor solidario don FELIPE ANDRES ARANEDA AGONI. Se ordena despachar mandamiento, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$25.023.491.-, más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedar en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. La Unión, cuatro de Julio de dos mil veinticuatro. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, La Unión, veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, Como se pide, atendido el mérito de autos, notifíquese la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo para ello redactarse un extracto de la demanda y su proveído, que ser suscrito por la Sra. Jefe de Unidad del Tribunal, y que deber ser publicado por tres veces en el diario electrónico www.elprovincial.cl o www.noticiaslosrios.cl. Por tratarse de la primera notificación de la gestión judicial, insértese además el aviso en el Diario Oficial de la República, en las publicaciones correspondientes al día primero o quince del mes, o al día siguiente hábil, si correspondiere. Asimismo, un ministro de fe requerir de pago a la ejecutada CONSTRUCCIONES ARANEDA SPA, representada por don FELIPE ANDRES ARANEDA AGONI y en su calidad de aval y codeudor solidario don FELIPE ANDRES ARANEDA AGONI, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal, ubicado en calle Phillippi N° 720, La Unión; bajo apercibimiento de que, si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifico a CONSTRUCCIONES ARANEDA SPA, representada por don FELIPE ANDRES ARANEDA AGONI y en su calidad de aval y codeudor solidario don FELIPE ANDRES ARANEDA AGONI, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal, ubicado en calle Phillippi N° 720, La Unión, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NXTYBWZKLSW

